



MISIONES

LEY XVII-166 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Plan de Asistencia de la Salud Mental a Distancia.
Sanción: 30/06/2022; Boletín Oficial: 14/07/2022

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I - CREACIÓN

Artículo 1.- Se crea el Plan de Asistencia de la Salud Mental a Distancia en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.- El Plan se lleva a cabo ante toda emergencia epidemiológica y sanitaria decretada por la autoridad competente, cuando los indicadores de vigilancia epidemiológica marcan estado de alerta por epidemia, pandemia o cuando el Ministerio de Salud Pública considera que la propagación de una enfermedad pueda afectar a la provincia de Misiones por su alto impacto sociosanitario.

Art. 3.- El Plan consiste en la asistencia y contención a distancia de personas que padecen algún trastorno de salud mental, empleando para ello las tecnologías de la información y las comunicaciones a través de los diversos mecanismos o vías de atención, como ser consultas a través de la implementación de una línea telefónica gratuita de tres (3) dígitos habilitada para recibir llamadas desde telefonía fija y celular, videollamadas o cualquier otro mecanismo de comunicación a distancia.

Art. 4.- El Plan posee las siguientes funciones:

- 1) Proporcionar asistencia y contención de manera remota por problemáticas de salud mental;
- 2) Disponer de un plantel de profesionales de la salud para la atención de problemáticas de salud mental;
- 3) Articular con el Parque de la Salud "Dr. Ramón Madariaga" y con los hospitales públicos para asistir un caso de urgencia o gravedad que requiera asistencia inmediata en el domicilio;
- 4) Organizar un sistema de recolección de datos estadísticos que permita conocer los distintos niveles y cantidad de afecciones a la salud mental que ocurren ante una determinada emergencia sanitaria.

CAPÍTULO II - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 5.- Se faculta a la autoridad de aplicación a celebrar los convenios pertinentes a los fines de conformar el cuerpo de profesionales necesario para la atención prevista en el presente Plan.

Art. 6.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud Pública.

Art. 7.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Art. 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROVIRA - Manitto A/C